



RESOLUCION DE 8 DE OCTUBRE DE 2007 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CUANTIAS A LAS QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO EN SITUACIONES EXCEPCIONALES NO CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2004

Por Resolución de 5 de julio de 2004 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se establecieron las condiciones y cuantías a las que tienen derecho los trabajadores del Instituto en concepto de Indemnizaciones por razón del servicio. Esta regulación se sustenta, básicamente, en la percepción, con límites generales, de los gastos realmente ocasionados y justificados que los trabajadores han de soportar con motivo de los desplazamientos originados por la realización del trabajo.

La resolución citada mantiene su vigencia en el Instituto, si bien se ha evidenciado, con la experiencia acumulada hasta ahora, que hay situaciones no contempladas en esta resolución en las que las condiciones especiales de la prestación del servicio exigen desplazamientos en horarios, condiciones y lugares que hacen difícil la justificación de los gastos, a pesar de que, evidentemente, se produzca un desembolso económico por parte del trabajador originado por necesidades del servicio.

Con objeto de dar respuesta a estas situaciones y en función de las atribuciones conferidas en los artículos 18 d) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y 12 m) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento,

RESUELVO:

UNICO:

Los trabajadores del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que, por necesidades del servicio, tengan que realizar viajes o desplazamientos que les obligue a efectuar gastos de manutención y que, por el carácter excepcional de las condiciones de prestación del servicio estén autorizados por el Director General para liquidar los gastos originados sin la justificación documental a la que hace referencia la resolución de 5 de Julio de 2004 sobre indemnizaciones por razón del servicio, liquidarán sus gastos de acuerdo con los conceptos y cantidades siguientes:

MANUTENCION EN TERRITORIO NACIONAL.....34,62€
MANUTENCION FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.....37,40€

Las cuantías establecidas se percibirán de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el desplazamiento concluya con posterioridad a las 22 horas, se percibirá el 100% de los gastos de manutención (dieta entera).

- b) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el desplazamiento concluya con posterioridad a las 16 horas y con anterioridad a las 22 horas, se percibirá el 50% de los gastos de manutención (dieta reducida)
- c) Cuando la salida sea posterior a las 14 horas y el desplazamiento concluya con posterioridad a las 22 horas, se percibirá el 50 % de los gastos de manutención (dieta reducida).

El resto de gastos ocasionados por razón del servicio se liquidarán y justificarán en los términos establecidos en la resolución de 5 de julio de 2004 y en ningún caso un mismo gasto podrá liquidarse simultáneamente por los dos sistemas vigentes.

Valladolid, 8 de octubre de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
AGRARIO



Fdo.: Jesús María Gómez Sanz